AVISO DE CONVOCATORIOA SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC – 020 DE 2026

LA SECRETARÍA ADMINITRATIVA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 12, 209, 315, y a las reglas y funciones determinadas para los alcaldes en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, conforme con las disposiciones contenidas en el estatuto general de la contratación publica, ley 80 de 1993, ley 1150 del año 2007, ley 1474 del año2 2011, Decreto único reglamentario 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, procede a la publicación del presente aviso de convocatoria en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA que se especifica a continuación:

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE CALARCA**
NIT. **890.000.441 – 4**
DIRECCIÓN: **Cra 24 Nro 38-57 – Calarcá Quindio.**

PROCESO: **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-020 DE 2026**

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL Y MIXTO, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 CALARCÁ RENACE".

ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A PRESTAR:

A continuación, se relacionan las rutas requeridas por el municipio, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por los proponentes para elaborar sus propuestas y determinar la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección:

Ruta No.	Ruta o Recorrido	I.E beneficiada	Tipo de vehículo	No. vehículos
Ruta 1	Palogrande – Chaguala - Calarca	I.E. Tecnológico – I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca	WILLYS	A necesidad
Ruta 2	Potosi - Calarca	I.E. Baudilio Montoya	BUSETA	A necesidad
Ruta 3	Vereda La Albania – La Granja - La Bella - Calarca	I.E. Baudilio Montoya	BUSETA	A necesidad
Ruta 4	La Maria -La Floresta - Calarca	I.E. Tecnológico - I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca	BUSETA	A necesidad
Ruta 5	Vereda Bohemia – La Estrella -Calarca - La Bella	I.E. Baudilio Montoya –I.E. Instituto Calarcá	BUSETA	A necesidad
Ruta 6	Vereda Planadas – Sto Domingo Alto Y Bajo - Calarca	I.E. Tecnológico – I.E. General Santander	WILLYS	A necesidad
Ruta 7	Vereda Santo Domingo Alto - La Virginia	I.E. Jesus Maria Morales	WILLYS	A necesidad
Ruta 8	Vereda Puerto Rico - La Virginia	I.E. Jesus Maria Morales	BUS	A necesidad
Ruta 9	Vereda La Paloma- Las Palmas – La Virginia	I.E. Jesus Maria Morales	WILLYS	A necesidad
Ruta 10	Vista hermosa que vienen del resguardo a quebrada negra.	I.E. San Rafael. Sede quebrada negra	WILLYS	A necesidad

Ruta 11	La Paloma Baja – La Rochela - Puerto Rico – La Virginia	I.E. Jesus Maria Morales	WILLYS	A necesidad A necesidad
Ruta 12	Calarcá - Vda. San Rafael	I.E. San Rafael	BUSETA	A necesidad
Ruta 13	Km 22 Vía La Línea – El Tunel – Escuela San Rafael - Calarcá	I.E. San Rafael - Tecnológico	BUSETA	A necesidad
Ruta 14	Vereda Vista Hermosa - Vereda El Calabazo – Quebrada negra	I. E. San Rafael	WILLYS	A necesidad
Ruta 15	El Danubio -Cajetilla - Quebradanegra	I. E. San Rafael	WILLYS	A necesidad
Ruta 16	Travesias – El Sinabrio - Guayaquil -Quebradanegra	I. E. San Rafael	WILLYS	A necesidad
Ruta 17	La Albania – Vereda Calle Larga - Barcelona	I.E. San Bernardo	BUSETA	A necesidad
Ruta 18	Santo Domingo Bajo - La Virginia	Jesus Maria Morales	WILLYS	A necesidad
Ruta 19	Vereda El Castillo – IE Rural San Rafael	I.E. San Rafael	WILLYS	A necesidad
Ruta 20	Danubio a la I.E San Rafael.	I.E. San Rafael.	WILLYS	A necesidad

Nota 1: El servicio de transporte escolar de las rutas antes definidas contempla los trayectos correspondientes al ingreso y salida de los estudiantes.

Nota 2: Los vehículos están destinados a transportar únicamente a los estudiantes desde las veredas hasta las instituciones educativas del Municipio de Calarcá y viceversa, para posibilitarles asistencia a las actividades pedagógicas y curriculares, los días y horarios varían según cronograma de actividades estipulado por cada Institución Educativa.

Nota 3: El número de vehículos requeridos para cada ruta será solicitado al contratista de conformidad con las necesidades de cada institución, igualmente la demanda de vehículos puede variar durante la ejecución del contrato dependiendo de la población estudiantil existente.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: En atención a la naturaleza de los bienes a adquirir y al valor estimado del contrato el cual supera la mínima cuantía de la Entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal b de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015..

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo será Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, o hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial y/o recurso asignado del presente proceso contractual, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente proyecto pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma de actividades, en la plataforma transaccional del Secop II https://www.colombiacompra.gov.co; y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso pre-contractual en aplicación del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté

publicada en la referida página web.

ENTREGA DE PROPUESTAS: Las propuestas serán entregadas según fechas y horas establecidas en el cronograma de la plataforma transaccional SECOP II

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($109.730.070)**, incluido todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Nacional 1 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal**:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 00000002202 del 24 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaría de Educación, Recreación y Deporte.			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL**
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	$109.730.070	$109.730.070
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001836			

INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.PDF

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino unido e irlanda de Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		Si	-	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993**.**

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.PDF Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-

reciprocidad, y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

INDICACIÓN SOBRE SI HAY LUGAR SOLICITAR IMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2**., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4**.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021* **>>,** la Entidad realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones es susceptible de limitarse a MIPYMES Nacionales o Territoriales cuyo domicilio principal sea la respectiva circunscripción territorial a la cual resultare limado **--** *siempre que sea aplicable tal limitación***--, la norma precitada determina:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;* ***(…)***

En virtud de lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES, la Entidad acude a consultar la Tasa Representativa del Mercado **(**TRM**)** publicada por el Banco de la Republica a la fecha de expedición del presente acto contractual (Pliego de Condiciones).

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (**dólares**) US:	$ 125.000
Umbral MIPYMES **En Pesos**. COL	$511.708.497
Valor del Presupuesto oficial	$109.730.070
APLICA / NO APLICA	**APLICA**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, ESTABLECE QUE EL PROCESO CONTRACTUAL ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES,y en consecuencia de ser limitado NO habrá lugar a aplicar criterios diferenciales alguno respecto a los Requisitos Habilitantes con destino a las Mipymes dispuestos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Las condiciones y exigencias tanto técnicas, de capacidad jurídica y capacidad financiera, se encuentran contenidas tanto en el estduio previo, estudio del sector y proyecto de pliego de condiciones elaborados para el presente proceso de selección y que serán y que serán de dominio publico una vez se carguen y publiquen en la plataforma del SECOP II.

CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PROPUESTA:

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	**PUNTAJE**
5.1 FACTOR ECONOMICO	**40**
5.2 FACTOR CALIDAD - PROMEDIO DE EDAD PARQUE AUTOMOTOR	**47,50**

5.3 INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	**10**
5.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
5.5 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021	**0.25**
5.6 PUNTAJE DE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS).	**2**
PUNTAJE MAXIMO	**100**

Nota 1: Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

NOTA: Los criterios de calificación enumerados, se encuentran desarrollados en el estduio previo, estudio del sector y proyecto de pliego de condiciones elaborados para el presente proceso de selección y que serán y que serán de dominio publico una vez se carguen y publiquen en la plataforma del SECOP II.

INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, se generará un informe en el cual se señalen los requisitos cumplidos o no cumplidos por cada proponente en los diferentes componentes de Capacidad Jurídica (CJ), Capacidad Financiera (CF), Capacidad de Organización (CO) y Experiencia (E), y en consecuencia estableciendo la habilitación o no de cada uno de los proponentes.

En caso que los documentos o requisitos habilitantes del proponente sean subsanables de acuerdo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación y en el pliego de condiciones, el comité asesor y evaluador señalará un término dentro del cual el respectivo oferente debe presentar la misma a fin de decidir sobre su habilitación definitiva. No obstante, lo anterior en caso que los correspondientes documentos o requisitos sean subsanables, el comité asesor y evaluador procederá a calificar la oferta, sin perjuicio que en caso de no subsanarse la documentación solicitada dentro del término de Ley se proceda al rechazo de la propuesta.

El MUNICIPIO DE CALARCÁ publicará el informe de verificación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/ en la plataforma SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: conforme el establecido por la plataforma transaccional del SECOP II

CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1..2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Municipio de Calarcá se permite poner a disposición de los interesados el proyecto del pliego de condiciones para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso, se presume que tiene conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia compra eficiente. Ubicado en www.colombiacompra.gov.co para mas información consulte la guía en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Carlos Andres Bautista V -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	
Reviso:	Manuel Fernando Ramirez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos	
Aprobo:	Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Juridica	

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá